



Ciudad de México, jueves, 9 de julio de 2020

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

El suscrito Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante de la Comisión Permanente que funciona durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción II, y 164, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente INICIATIVA CON AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40. DE LA POLÍTICA CONSTITUCION DE LOS **ESTADOS** UNIDOS MEXICANOS, en materia de derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna de las personas, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Generalidades

La actual acción extraordinaria en materia de salubridad general activada con motivo de la pandemia generada por el COVID-19, ha provocado que los gobiernos y las sociedades actuales instrumenten acciones que permitan aminorar los efectos en materia de salud, social y sobretodo económicos, por ello, es necesario que nuestro país instrumente mecanismos que garanticen una subsistencia digna de las personas.

En ese sentido, desde el Senado de la República debemos generar acciones que dignifiquen a nuestra sociedad, y uno de ellos es el derecho a un mínimo vital para que cada una de las personas que están enfrentando diariamente esta pandemia puedan tener una vida digna y que les permita tanto a ellas como a sus familias además del acceso a los programas y servicios sociales de carácter público, un ingreso mínimo para satisfacer sus necesidades básicas.

Sobre el particular, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha manifestado que "Para enfrentar los impactos socioeconómicos de la crisis producida por la enfermedad del coronavirus (COVID-19) [...] se propone que los gobiernos garanticen transferencias monetarias temporales inmediatas para satisfacer





necesidades básicas y sostener el consumo de los hogares, lo que será crucial para lograr una reactivación sólida y relativamente rápida. Además, en el largo plazo, el organismo reitera que el alcance de esas transferencias debe ser permanente, ir más allá de las personas en situación de pobreza y llegar a amplios estratos de la población muy vulnerables a caer en ella, lo que permitiría avanzar hacia un ingreso básico universal, para asegurar el derecho básico a la sobrevivencia".¹

En México, ya desde años anteriores ,partidos políticos, sociedad civil e inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 10., 30., 40., 60., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades

-

https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-propone-avanzar-un-ingreso-basico-ayudar-la-poblacion-mas-vulnerable-superar





fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Época: Novena Época, Registro: 172545, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XCVII/2007, Página: 793

Amparo en revisión 1780/2006. Lempira Omar Sánchez Vizuet. 31 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

El mínimo vital en la Constitución Política de la Ciudad de México

Un antecedente legislativo inmediato sobre la vialidad de establecer a nivel constitucional la medida que proponemos, es la Constitución de la





Ciudad de México. En dicho ordenamiento el numeral 2, del artículo 9 lo prevé expresamente, de la siguiente manera:

Artículo 9

Ciudad solidaria

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.





Y el numeral 17, de la siguiente forma:

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

- 1. ... 2. ... 3. ... A.
 - a) al f)

1.

g) Los mecanismos para hacer efectivo <u>el derecho al mínimo</u> <u>vital para una vida digna</u>, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

Como podemos apreciar, las previsiones de figuras como el mínimo vital en normas constitucionales, son fundamentales para garantizar y evidenciar la progresividad de los derechos humanos, por ello, es necesario abrir el debate en el Poder Legislativo para instrumentar acciones que vayan encaminadas a garantizar a vida digna de las personas en nuestro país.





> Objeto de la iniciativa

El objeto de la presente iniciativa es adicionar un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer a nivel constitucional el derecho de todas las personas a un mínimo vital para asegurar una vida digna, aunado a ello, se propone que los mecanismos para hacer efectivo tal derecho se establezcan de conformidad con los criterios de progresividad y con los indicadores que determine el organismo constitucional competente, es decir, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, previsto en el artículo 26 de nuestra Ley Fundamental

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4o La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	•••





Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación

•••

•••

•••





de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la

•••

...

I





materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los el mecanismos para acceso participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción. fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se





encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

SIN CORRELATIVO

Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna. Los mecanismos para hacer efectivo tal derecho se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad y con los indicadores que determine el organismo constitucional competente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o	





Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna. Los mecanismos para hacer efectivo tal derecho se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad y con los indicadores que determine el organismo constitucional competente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA